

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LEON

del Sábado 7 de Enero de 1843.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

*Administracion principal de Bienes Nacionales.*

*Provincia de Leon.*

### ANUNCIO DE REMATE DE FINCAS DEL CLERO SECULAR.

*Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se sacan á remate el dia 12 de Febrero de 1843 en la sala capitular del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta capital desde las 11 de su mañana hasta las 2 de la tarde las fincas rústicas que á continuacion se espresan.*

	Renta anual. Reales vn.	Tasacion con ar- reglo á lo preven- ido en los arti- culos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836.	Capitalizacion segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de No- viemb. de 1836 y 11 de Mayo de 1837.	Cantidad que debe ser- vir de tipo para el re- mate.
<i>Rectoria de Pardesibil.</i>				
Un quíñon de 14 tierras trigales y centenales de cabida de 9 fanegas y 4 celemines en sembradura, y 15 prados de 20 carros de yerba, sito en término de dicho pueblo. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843. . . . .	330	7551	9900	9900
<i>Cofradia de S. Tirso y S. Blas en La Mata.</i>				
4 tierras trigales y centenales de 2 fanegas en sembradura, y 2 prados de 4 montones de yerba que en término de La Mata pertenecieron á dicha cofradía. No tiene cargas y vence el arriendo cuando el anterior. . . .	25	680	750	750
<i>Cofradia de S. Tirso y S. Blas en Pardesibil.</i>				
3 tierras trigales y centenales de 2 fanegas en sembradura, y 4 prados de 2 carros de yerba, que en término de id. pertenecieron á id. No tiene cargas y vence el arriendo en id. . . . .	24	753	720	753
<i>Rectoria de La Mata.</i>				
4 prados de 4 y $\frac{1}{2}$ carros de yerba término del mismo. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843. . . .	80	260	2400	2400

*Rectoría de S. Martín de la Tercia.*

	Renta.	Tasacion.	Capitalizacion.	Tipo.
14 tierras triguales y centenales de 22 fanegas y 2 celemines en sembradura y 17 prados de 153 forcados, término de id. No tiene cargas y vence el arriendo cuando el anterior. . . . .	180	26.265	5.400	26.265

NOTA. De las fincas que anteceden deberán de realizarse dos remates en el mismo día, uno en la capital de la provincia, y el otro en la cabeza del partido de La Vecilla, conforme al artículo 8.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841.

*Rectoría de Sta. Olaja de la Barga.*

2 tierras triguales y centenales de 1 fanega y 6 celemines, y 4 prados de 1 y $\frac{1}{2}$ carros de yerba, término de id. No tiene cargas y vence el arriendo en id. . . . .	80	720	2.400	2.400
--	----	-----	-------	-------

NOTA. De las fincas que anteceden deberán de realizarse dos remates en el mismo día, uno en la capital de la provincia y el otro en la cabeza del partido de Riaño, conforme al artículo 8.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841.

*Rectoría de Sta. Olaja de la Accion.*

14 tierras triguales y centenales de 26 fanegas en sembradura y 2 prados de dar 2 carros de yerba término de id. No tiene cargas y vence el arriendo en id. . . . .	170	2.387	7.487	7.487
---	-----	-------	-------	-------

NOTA. De las fincas que anteceden deberán de realizarse dos remates en el mismo día, uno en la capital de la provincia y el otro en la cabeza del partido de Sahagun, conforme al artículo 8.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841.

*Fábrica de Parada de Solana.*

6 tierras id. id. de 1 fanega y 4 celomines y 1 prado de 8 celemines término de id. No tiene cargas y vence el arriendo en id. . . . .	80	2.010	2.400	2.400
--	----	-------	-------	-------

NOTA. De las fincas que anteceden deberán de realizarse dos remates en el mismo día, uno en la capital de la provincia y el otro en la cabeza del partido de Ponferrada, conforme al artículo 8.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841.

*Rectoría de S. Salvador de Valdemora.*

7 tierras triguales y centenales de 12 fanegas y 6 celemines en sembradura, y 3 huertas de 1 fanega y 2 celemines en id., una viña de media cuarta, una bodega y dos cuilas. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843. . . . .	30 rs. y 13 fan.º de trigo. }	1.800	3.240	3.240
--	-------------------------------------	-------	-------	-------

NOTA. De las fincas que anteceden deberán de realizarse dos remates en el mismo día uno en la capital de la provincia y el otro en la cabeza del partido de Valencia de D. Juan, conforme al artículo 8.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1841.

*Cabildo Catedral de Astorga.*

	Renta.	Tasacion.	Capitalizacion.	Tipo.
3 tierras trigales y centenales de 7 fanegas y 6 celemines en sembradura término de Benabides. No tiene cargas y vence el arriendo en 8 de Setiembre de 1849. . . . .	9 fanegas } trigo. 9 fanegas } centeno.	7.400	12.403 8	12.403. 8
6 tierras id. id. de 8 fanegas y 9 celemines en id. y 2 prados de una fanega de igual procedencia y situacion. No tiene cargas y vence el arriendo en id. . . . .	9 fanegas } trigo. 9 fanegas } centeno.	7.420	12.436 26	12.436 26

NOTA. Los dos quñones que anteceden se hallan arrendados en 18 fanegas trigo y 18 de centeno; y debiendo de rematarse separados, segun el dictámen del Ayuntamiento constitucional, se ha hecho el prorateo en proporcion con la tasacion, resultando corresponder á cada uno la cantidad que se le señala.

3 tierras trigales y centenales de 4 fanegas, y 1 prado de 2 id. en sembradura de igual procedencia y situacion. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1847.	110 rs. y } 2 fan. <sup>a</sup> } 9 cel. <sup>s</sup> } trigo.	2.350	5.445	5.445
7 tierras id. id. de 3 fanegas y 3 celemines en sembradura, término y situacion id. id. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Setiembre de 1843. . . . .	5 f. <sup>s</sup> 3 z. <sup>s</sup> } trigo. 5 f. <sup>s</sup> 3 z. <sup>s</sup> } centeno.	4.250	7.287 30	7.287 30
7 tierras id. id. término de id. id. de 7 fanegas y 6 celemines. No tienen cargas y vence el arriendo en id. . . . .	5 f. <sup>s</sup> 3 z. <sup>s</sup> } trigo. 5 f. <sup>s</sup> 3 z. <sup>s</sup> } centeno.	4.200	7.202 4	7.202 4

NOTA. Los dos quñones que anteceden se hallan arrendados en 10 fanegas y 6 celemines trigo y lo mismo de centeno, y debiendo de rematarse separados segun el dictámen del Ayuntamiento constitucional se ha hecho el prorateo en proporcion con la tasacion, resultando corresponder á cada uno la cantidad que se le señala.

2 tierras trigales y centenales de 2 fanegas y 10 celemines en id. término y procedencia referida. No tiene cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1847. . . . .	490	5.200	5.700	5.700
5 tierras id. id. de 2 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos en id. término y situacion id. id. No tienen cargas y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1843. . . . .	160 rs. y } 5 f. <sup>s</sup> 6 } z. <sup>s</sup> trigo.	5.150	9.090	9.090
1 prado de 8 fanegas en id. término y procedencia id. id. No tiene cargas y vence el arriendo en id. de 1847. . . . .	600	15.000	18.000	18.000

NOTA. De las fincas que anteceden deberán de realizarse dos remates en el mismo dia, uno en la capital de la provincia y el otro en la cabeza del partido de Astorga conforme al artículo 8.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841.

Todas estas fincas estan declaradas de menor cuantía y el pago de sus remates ha de realizarse en metálico y 20 años por plazos iguales conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Lo que se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en sus compras concurren á dicho local en las horas y dia señalado. Leon 1.<sup>o</sup> de Enero de 1843.==  
Vicente Maria Soto Saavedra.